



TRÁMIT

www.santafe

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado

Inicio boletín

Último boletín

Boletines anteriores

Búsqueda avanzada

Boletín de la Nación

[Atrás](#) | [Sumario](#)

Boletín Oficial del Lunes 9 de abril de 2012 - Decreto Provincial 962-2012 -



DECRETO N° 0962

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",
28 MAR 2012

VISTO:

El Expediente N° 00401-0217535-4 del registro del Ministerio de Educación, en donde tramita el ordenamiento de los procedimientos y circuitos para las intervenciones edilicias en establecimientos educativos de gestión oficial, en función de las exigencias vigentes en materia de política educativa; y

CONSIDERANDO:

Que la educación y el conocimiento se reconocen como un bien público y un derecho personal y social (cfr. Artículo 2° de la Ley Nacional N° 26206), por lo que constituyen una prioridad y política de Estado, lo que importa que la garantice efectivamente (cfr. Artículo 3° siguiente), asegurando su calidad, la igualdad de oportunidades, como la inclusión mediante políticas universales, priorizando los sectores más desfavorecidos de la sociedad (cfr. Artículo 11°, inc.a, e y Artículo 84° de la Ley citada);

Que por ello, deben crearse condiciones e implementarse programas en el ámbito educativo, que permitan el respeto de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061 (cfr. inc. g del Artículo 11° de la Ley Nacional N° 26206), con su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño (cfr. Artículo 1° de la Ley Nacional N° 26061 y Artículo 4° de la Ley Provincial N° 12.967, Artículo 6° en el Anexo aprobado por el Decreto Provincial N° 0619/10) al punto de ser de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles (cfr. Artículo 2° de la Ley Nacional N° 26061 y Artículo 2° de la Ley Provincial N° 12.967);

Que, entre otras acciones, estos compromisos implican dotar a las escuelas de recursos materiales necesarios, tales la infraestructura y los equipamientos con fines pedagógicos (cfr. Artículo 85°, inc.f de la Ley Nacional N° 26206);

Que estos extremos permiten al Estado remover los obstáculos de cualquier orden (cfr. Artículo 8°, 2do. párrafo de la Constitución Provincial) que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la comunidad, por lo que debe establecerse, controlarse y garantizarse el cumplimiento de las políticas públicas, especialmente con relación a la asignación de recursos hasta el máximo de los que se disponga y los que se obtengan (cfr. Artículo 6° de la Ley Provincial N° 12.967);

Que la Provincia de Santa Fe asume estas metas desde la construcción colectiva de las acciones públicas, sosteniendo su Plan Estratégico Provincial en la aceptación del acceso universal a los bienes públicos, para asegurar el equilibrio territorial e interregional como factor que supera la vulnerabilidad social (cfr. "Visión y estrategias"), quedando comprendidas entonces dentro del Programa "Educación, salud y cultura universales" dentro de la Línea II "Calidad Social";

Que por ello, las políticas públicas de la niñez y adolescencia, se elaborarán consagrando la gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente, la promoción de redes intersectoriales locales y la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección (cfr. Artículo 4°, inc. a, c, d y e de la Ley Nacional N° 26.061 y Artículo 5°, incs. c, h, y f de la Ley Provincial N° 12.967);

Que, en lo inmediato, se ha encomendado a los Ministros, Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Central, como así también a las autoridades superiores y demás funcionarios de los Organismos Descentralizados y Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos que conforman la Administración Pública Provincial, el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos, desarrollando en forma transversal, mancomunada y eficaz, políticas activas y universales que prioricen en forma sistemática e integral toda temática vinculada con la niñez y adolescencia (cfr. Artículo 1° del Decreto N° 0195/11) y se ha establecido también, que las obras públicas, de arquitectura, planeamiento urbano y hábitat respetarán, en sus proyectos de ejecución de obras y espacios públicos, criterios de funcionalidad y estética que garanticen el desarrollo integral de los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias, adecuándose en consecuencia a dichos criterios, en forma progresiva, las infraestructuras públicas de carácter social existentes que prestan servicios a la infancia (cfr. Artículo 5° del Decreto N° 0195/11);

Que si bien la custodia, el mantenimiento y el incremento del patrimonio escolar es responsabilidad primaria del Gobierno Provincial, el aporte de distintas personas físicas o jurídicas, en ejercicio de la responsabilidad social empresaria y/o de una actitud de compromiso ciudadano, resulta indispensable, a la vez que constituye una actitud ejemplar para los jóvenes y promueve la cohesión social;

Que este Poder Ejecutivo reconoce la extensa historia de la cooperación escolar en nuestra provincia,

considerando asimismo necesario apoyar y estimular toda acción que se desarrolle en aras del fortalecimiento de la misma;

Que en cumplimiento de la normativa vigente reguladora del Fondo de Asistencia Educativa (F.A.E.), los gobiernos locales aportan al desarrollo de mejoras dentro de los establecimientos escolares;

Que la administración del F.A.E. supone la participación de representantes del municipio o comuna, cooperadores y representantes del Ministerio de Educación en el orden local;

Que dicha integración, por la pluralidad de actores del sistema educativo y por su territorialidad, ofrece óptimas condiciones para la realización de evaluaciones permanentes que permitan prevenir o corregir situaciones de riesgo potencial y/o de restricciones de transitabilidad y/o accesibilidad que se observen en el espacio de trabajo o su entorno urbano, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad, higiene e inclusión de personas discapacitadas;

Que los municipios y comunas tienen como función primordial el ordenamiento, higiene y mantenimiento de los espacios urbanos, lo que incluye el entorno de los edificios escolares y sus veredas y/o caminos de acceso;

Que toda intervención que se pretenda realizar con la finalidad de prevenir y/o resolver problemas previamente identificados deberá evaluarse y coordinarse a los efectos de no interferir con la vida institucional o el proyecto pedagógico vigente; para lo cual resulta indispensable unificar criterios de aceptación, aplicación, oportunidad y prioridad;

Que a los fines de lograr la mayor eficiencia y eficacia en las acciones que pudieren adoptarse en torno al patrimonio educativo, se entiende necesario coordinar y complementar las intervenciones que se realicen en las escuelas, tanto por parte de las Comisiones Administradoras del F.A.E., de cooperadoras escolares y/o de particulares, con los organismos gubernamentales pertinentes, resultando en tal sentido oportuno y conveniente que la Subsecretaría de Infraestructura y Patrimonio de la Cartera de Educación sea la encargada de efectuar las referidas tareas de coordinación, otorgando las correspondientes autorizaciones en forma previa a la realización de cualesquiera intervención en un establecimiento educativo de gestión oficial;

Que, en función del análisis realizado, resulta necesario establecer que las intervenciones relacionadas al mantenimiento, ampliación y construcción de edificios escolares, y/o su equipamiento con fin pedagógico, que se cubran ya sea con financiamiento de fuente nacional o internacional, como las provenientes de aportes y/o donaciones de personas físicas, jurídicas u organizaciones no gubernamentales, incluyéndose particularmente la proveniente del Fondo de Asistencia Educativa bajo los términos del Decreto N° 5085/68 y sus modificatorios, y cooperadoras escolares, sólo podrán ser efectivamente autorizados y ejecutados atendiendo al principio de prioridad funcional e institucional según los casos;

Que a tales efectos, mediante Decreto N° 0034/11, se ha creado la Subsecretaría de Infraestructura y Patrimonio del Ministerio de Educación para definir estrategias y conducir la ejecución de políticas en materia de mantenimiento, ampliación y construcción de edificios escolares, como su equipamiento con finalidad pedagógica, haciéndose operativa la ineludible autorización que debe formalizar este área sobre el plan de inversiones financiado con las fuentes identificadas;

Que, atendiendo al principio de inmediación, y conforme las competencias existentes en el Ministerio de Educación conforme lo establecido en el Artículos 4°, 11° inc.b), Apartados 3°, 4° y 6°, y 27° inc.14) de la Ley N° 12817, resulta conveniente que se fijen en ese área los procedimientos para tramitar las autorizaciones que se establecen en el presente, atento a los criterios fijados a tales efectos;

Que como inmediatos sujetos obligados de la acción y control estatal, debe intensificarse la responsabilidad de los equipos de supervisión y directivos para asegurar que no se inicien trabajos o intervenciones sobre los destinos alcanzados que no se hayan tramitado en orden a las autorizaciones que se hacen operativas;

Que ha tomado intervención en el trámite la Fiscalía de Estado Provincial mediante Dictamen N° 0593/12;

Que la presente medida se adopta conforme lo establecido en los Artículos 72°, incisos 4, 5, 6 y 19 de la Constitución Provincial, 128° de la Constitución Nacional, como los Artículos 1° y 5° de la Ley Nacional N° 26.206 y 1°, 3°, 4° y 6° de la Ley Provincial N° 12.967;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°: Establécese que toda intervención para el mantenimiento, ampliación y construcción de edificios escolares y/o para la renovación, incremento o mantenimiento de equipamiento con finalidad pedagógica, que se cubra con el financiamiento de fuente nacional o internacional o con fondos provenientes de donaciones y/o aportes de personas físicas, jurídicas u organizaciones no gubernamentales, y las provenientes del Fondo de Asistencia Educativa bajo los términos del Decreto N° 5085/68 y sus modificatorios, y cooperadoras escolares, sólo podrán ser efectivamente autorizados y ejecutados atendiendo al principio de prioridad funcional e institucional según lo defina por escrito la Subsecretaría de Infraestructura y Patrimonio del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2°: A los efectos del artículo anterior, se define como prioridad a atender por el Fondo de Asistencia Educativa, cooperadoras escolares y/u otros aportes o donaciones de personas físicas, jurídicas u organizaciones no gubernamentales, las intervenciones en establecimientos educativos en materia de mantenimiento, ampliación, reparación, restauración, sustitución y/o provisión de implementos o materiales destinados a mejorar las condiciones de seguridad e higiene de aquéllos (vidrios, mampostería, matafuegos, disyuntores, puertas antipánico, ventilación, iluminación, calefacción, refrigeración, sistemas de seguridad, etc.), así como también aquellos que garanticen la accesibilidad y transitabilidad dentro de ellos y en sus adyacencias (rampas, ascensores, baños para discapacitados, cordón cuneta, iluminación perimetral, veredas perimetrales y caminos de acceso, entre otros).

ARTICULO 3°: El Ministerio de Educación, fijará los procedimientos para tramitar las autorizaciones que se establecen en el presente, conforme los criterios fijados a tales efectos en el artículo precedente, determinando asimismo, a través de la Subsecretaría de Infraestructura y Patrimonio, las prioridades en la cobertura de las necesidades de cada establecimiento educativo.

ARTICULO 4°: El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, asesorará a las entidades mencionadas en el Artículo 2° a los efectos de facilitar y asegurar la operatividad de los aportes que las mismas realicen, verificando la ejecución de las obras.

ARTICULO 5°: Es responsabilidad del personal directivo de cada establecimiento escolar actuar de

conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual no permitirán el inicio de ningún trabajo o la recepción de ningún equipamiento que no se hubiere tramitado en orden a las autorizaciones que se establecen en el presente, en coordinación con los titulares de las Delegaciones Regionales de Educación y la Subsecretaría de Infraestructura y Patrimonio. Los equipos de supervisión son responsables de garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades directivas de los establecimientos educativos de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BONFATTI
Prof. Letizia Elder Mengarelli

7941
